

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CIDE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Cláusula 1.- Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por tiempo indeterminado el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., y el Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. con número de registro 5198.

Cláusula 2.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será de aplicación obligatoria para ambas partes, en los asuntos no previstos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 3.- El **CIDE** reconoce que el Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas (**SITCIDE**), tiene la titularidad y la administración de este Contrato y como consecuencia la exclusividad en la contratación de las plazas administrativas y de servicios, excluyendo las que hace referencia la cláusula número 16. En la aplicación de la presente cláusula se dará prioridad en la promoción escalafonaria a los trabajadores sindicalizados, en los términos que marca el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos que resulten aplicables. Asimismo se obliga a tratar exclusivamente con los representantes del **SITCIDE** todos los conflictos laborales que surjan entre el **CIDE** y los trabajadores sindicalizados.

Cláusula 4.- Los derechos que en favor de los trabajadores se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y este Contrato Colectivo de Trabajo, son de carácter irrenunciable.

Cláusula 5.- Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados siempre y cuando sean acordes al presente Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo; en todo caso cualquier ordenamiento legal será aplicado tomando en cuenta la jerarquía jurídica de las disposiciones aplicables, buscando la interpretación más favorable al trabajador.

Cláusula 6.- Los trabajadores del **CIDE, A. C.**, disfrutarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

Cláusula 7.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones y denominaciones:

- I. Como **CIDE**: al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- II. Como **SITCIDE**: al Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- III. Como **Comisión Mixta**: al órgano paritario creado en este Contrato integrado por igual número de representantes del **CIDE** y del **SITCIDE**, para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos de su competencia conforme a su propio reglamento.
- IV. Como **Contrato Colectivo de Trabajo**: al presente documento.
- V. Como **Reglamento Interior de Trabajo**: al conjunto de disposiciones de orden interno que serán convenidos de común acuerdo entre el **SITCIDE** y el **CIDE**. Este conjunto de disposiciones son de carácter técnico, destinados al desarrollo de una prestación efectiva de los servicios, en cuanto no contradigan las disposiciones del Contrato y la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Como **Ley**: a la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Domicilio del **CIDE**: donde se encuentran ubicadas sus oficinas principales.
- VIII. Domicilio del **SITCIDE**: Volcanes s/n, col. Lomas de Santa Fe, 01210, México, D.F.
- IX. Como **autoridad laboral**: la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- X. Como **IMSS**: el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula 8.- Son materia de este contrato, la regulación de las cuestiones laborales relacionadas con los trabajadores de los Departamentos, Áreas o Unidades Administrativas que actualmente existen en el **CIDE**, y las que se creen en el futuro; sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todos los trabajadores en referencia al artículo 396 de la Ley. Si a la fecha de su celebración existen disposiciones que lo contravengan o que se le opongan, sólo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los trabajadores.

Cláusula 9.- La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte el **CIDE** o la denominación que se de a la retribución de los servicios prestados.

Cláusula 10.- Para los efectos del cumplimiento de este Contrato son representantes del **CIDE** las personas a quienes confiere tal carácter la escritura constitutiva, y las que designe la Junta de Gobierno o su Director General.

Cláusula 11.- Para los efectos de cumplimiento de este Contrato, los representantes del **SITCIDE** son las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley, y que se señalan a continuación:

- I. El Comité Ejecutivo, la representación sindical en las comisiones contractuales, comisiones sindicales estatutarias e integrantes en lo personal de los organismos citados.
- II. Los delegados de cada departamento en su jurisdicción.
- III. Las personas físicas con facultades delegadas por las anteriores.

El **SITCIDE** acreditará por escrito ante el **CIDE**, a sus representantes generales, parciales y especiales.

Cláusula 12.- Los aspectos de la relación laboral que no están contemplados en el presente Contrato, serán resueltos conforme a la Ley.

Cláusula 13.- Este contrato se revisará cada dos años, excepto el tabulador de salarios, cuya revisión será anual. Ambas revisiones deberán hacerse a más tardar el 1º de febrero del año que corresponda.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO, NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN
DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL**

Cláusula 14.- Para los efectos de este Contrato, el trabajador es toda persona física que efectúa un trabajo físico o intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento expedido por las autoridades del **CIDE**.

Cláusula 15.- Los trabajadores se clasifican en:

1. De confianza
2. Sindicalizados

Cláusula 16.- Son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general no contenidas en el tabulador de puestos administrativos y de servicios de base, así como las relacionadas con trabajos personales, estrictamente confidenciales de las autoridades del **CIDE**. Ningún trabajador de confianza podrá inmiscuirse en los asuntos oficiales del Sindicato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo. En el **CIDE** son puestos de confianza los siguientes:

- Director General
- Secretario General
- Secretario Académico
- Coordinador de Administración y Finanzas
- Directores
- Subdirectores
- Abogados
- Auditores
- Personal de sistemas, excepto la secretaria
- Secretarías del Director General; del Secretario General, del Secretario Académico, del Coordinador de Administración y Finanzas, del Director de Recursos Financieros, del Director de Recursos Humanos, del Subdirector de Tesorería, del Subdirector de Recursos Humanos.
- Cajera general
- Analista de Contabilidad
- Analista de Presupuestos
- Analista de Tesorería
- Analista de Sueldos y Salarios
- Chofer del Director General
- Chofer del Secretario General
- Chofer del Secretario Académico

Cláusula 17.- Son trabajadores sindicalizados los no comprendidos en la cláusula anterior.

Cláusula 18.- Trabajador administrativo es el que presta sus servicios personales subordinados al **CIDE** de carácter técnico o profesional, en labores de apoyo a los fines educativos y de investigación de la Institución mediante actividades tales como: registro, trámites, control y otras labores de oficina, de acuerdo con la descripción del puesto convenida con el **SITCIDE**.

Cláusula 19.- Trabajador de servicio es el que presta sus servicios personales subordinado al **CIDE** en labores tales como: almacenaje, impresión, mantenimiento, conservación, intendencia (aseo) de acuerdo con la descripción de puesto convenido con el **SITCIDE**.

Cláusula 20.- Trabajador académico es el que realiza, de acuerdo con los planes aprobados por el **CIDE**, alguna o varias de las siguientes actividades: docencia, investigación, servicios académicos profesionales, labores directas de apoyo a las funciones de dirección, coordinación o administración de actividades académicas, con el fin de generar cultura e investigación en beneficio de todos.

Cláusula 21.- Los trabajadores sindicalizados podrán ser, de acuerdo al carácter de su nombramiento:

1. Por tiempo indeterminado
2. Por tiempo determinado
3. Por obra determinada

Cláusula 22.- Son trabajadores por tiempo indeterminado quienes desempeñan labores de carácter permanente necesarias para el desarrollo normal de las actividades del **CIDE**.

El **CIDE** se compromete a otorgar al trabajador, en un plazo no mayor de 6 meses, el contrato laboral definitivo.

Cláusula 23.- Son trabajadores por tiempo determinado aquellos que eventualmente se contratan para satisfacer una necesidad extraordinaria del servicio, durante un periodo específico.

Cláusula 24.- Son trabajadores por obra determinada los contratados eventualmente para desempeñar una obra específica. Su contrato termina al concluir la obra objeto del mismo.

Cláusula 25.- Los trabajadores por obra o tiempo determinado gozarán de los mismos derechos que los de tiempo indeterminado durante el tiempo de vigencia de su contrato.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN

Cláusula 26.- Requisitos de admisión comunes para todo el personal del **CIDE**:

- Tener más de 16 años de edad.
- En igualdad de circunstancias ser de nacionalidad mexicana.
- Aprobación de ingresos en los términos de los reglamentos respectivos.
- No existirá discriminación alguna por razones de sexo, edad, ideología o religión.
- Aprobar el examen médico conforme a las normas que establezca la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
- Presentar certificado de instrucción secundaria como mínimo, o los certificados de estudios correspondientes.
- Para poder contratarse en un *puesto de base*, es requisito necesario afiliarse al **SITCIDE**.

Cláusula 27.- Todos los trabajadores que no sean de confianza, ingresarán exclusivamente a través de los procedimientos acordados en este Contrato Colectivo de Trabajo y en los reglamentos respectivos. Las designaciones de personal llevadas a cabo en desacuerdo con tales procedimientos, se tendrán por nulas.

Cláusula 28.- Para la contratación de personal administrativo y de servicio, en todas sus categorías, se establecerá una bolsa de trabajo administrada por la Comisión Mixta General. El **CIDE**, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere una vacante o bien se cree una plaza, lo comunicará por escrito a la Comisión Mixta con copia al Comité Ejecutivo del **SITCIDE**. En esta comunicación se precisará el nombre de la plaza vacante o de una nueva creación, requisitos mínimos de escolaridad, experiencia y salario de acuerdo al tabulador acordado. El **SITCIDE** propondrá candidatos a la Comisión Mixta dentro de los doce días siguientes de recibida la comunicación por parte del Comité Ejecutivo. Si no propone en este plazo, o no resultan idóneos los candidatos propuestos, el **CIDE** propondrá candidatos dentro de un plazo igual; de no resultar idóneos el **SITCIDE** volverá a proponer candidatos conforme a los plazos establecidos, repitiéndose el proceso.

Las designaciones del personal de base hechas sin el conocimiento y aprobación del **SITCIDE**, o en desacuerdo a lo dispuesto en esta cláusula, se tendrán por nulas, y los trabajadores designados serán separados inmediatamente después de presentar la reclamación sindical.

Cláusula 29.- Para todos los trabajadores administrativos temporales al servicio del **CIDE** se señalará expresamente y por escrito, con la intervención del **SITCIDE**, que su relación de trabajo es por tiempo determinado o por obra determinada señalándose con precisión el tiempo de duración de la relación de trabajo, o la obra a realizar, respectivamente. Si al término del plazo el trabajador continúa laborando sin contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Cláusula 30.- Los trabajadores académicos ingresarán al **CIDE** mediante los mecanismos de evaluación del Reglamento Académico.

Cláusula 31.- Solamente se considerarán trabajadores académicos por tiempo y obra determinada a los profesores de asignatura, a los profesores o investigadores contratados para cubrir la ausencia temporal de un trabajador académico indeterminado. Estos trabajadores serán nombrados según los términos fijados por el Reglamento Académico.

Cláusula 32.- Los trabajadores académicos por tiempo u obra determinada podrán optar por la categoría de trabajadores indeterminados sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento Académico. En igualdad de circunstancias se les preferirá por sobre otros candidatos.

Cláusula 33.- A todo trabajador deberá expedírsele su nombramiento en los términos de la cláusula 34, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la iniciación de la prestación de sus servicios, entregándole el original al trabajador. Queda estrictamente prohibido la contratación de servicios profesionales, cuando por su naturaleza no corresponda a una relación de trabajo en cuyo caso deberán realizarla trabajadores del **CIDE**.

Cláusula 34.- Los nombramientos deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio particular.
2. Servicios que deben prestarse.
3. Carácter del nombramiento: definitivo, por obra o tiempo determinado.
4. Categoría escalafonaria correspondiente.
5. Duración de la jornada de trabajo y horario específico.
6. Salario.
7. Lugar donde desempeñará sus labores.

Cláusula 35.- Se entiende por escalafón el sistema organizado conforme a las bases establecidas en el reglamento respectivo, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores administrativos y de servicios y para autorizar las permutas. Las promociones del personal académico se sujetarán al Reglamento Académico.

Cláusula 36.- La ocupación temporal o definitiva de una plaza vacante o de nueva creación, las promociones de ascenso y las permutas de los trabajadores administrativos y de servicios se realizarán conforme a las bases establecidas en este capítulo y en el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón.

Cláusula 37.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base como mínimo de 6 meses en la plaza de la categoría inmediata inferior a la vacante de que se trate. Los demás trabajadores podrán participar en los concursos en el orden señalado en el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón.

Cláusula 38.- Son factores escalafonarios:

1. Los conocimientos teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza de acuerdo al Catálogo de Puestos.
2. La aptitud necesaria para llevar a cabo la actividad determinada, con la eficacia, laboriosidad y dedicación e iniciativa que se amerite.
3. La antigüedad del trabajador en el **CIDE**.
4. La disciplina y puntualidad que observe el trabajador.

Cláusula 39.- La integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento se establece en el Reglamento respectivo. El **CIDE** proporcionará a la Comisión los medios para su eficaz actividad.

Cláusula 40.- El **CIDE** promoverá la capacitación como un medio prioritario en el desarrollo individual del trabajador para el efectivo cumplimiento de las tareas asignadas para el **CIDE**. Asimismo, el **CIDE** y el **SITCIDE** discutirán y convendrán el Plan General de Capacitación y Adiestramiento, que se deberá registrar ante la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El plan deberá cumplir con lo previsto en los artículos 153-A a 153-X de la Ley. Deberá adecuarse a los siguientes lineamientos:

- a) Referirse a periodos no mayores de cuatro años.
- b) Comprender todos los puestos y niveles administrativos y de servicios existentes en la Institución.
- c) Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.
- d) Señalar el procedimiento de selección a través del cual establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores en un mismo puesto y categoría.
- e) Especificar el nombre y número de registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las entidades instructoras.
- f) Cumplir aquellos otros requisitos que establezcan los criterios generales de la Dirección General de Capacitación y Productividad que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Este plan establecerá los proyectos completos que se estimen necesarios, en la inteligencia de que tales proyectos podrán ser de capacitación y adiestramiento asumiendo las siguientes modalidades:

- **En cuanto a periodicidad:** permanentes, eventuales y especiales.
- **En cuanto a su contenido:** técnicos, conceptuales y de interrelación.
- **En cuanto a su necesidad:** urgentes, necesarios y convenientes.
- **En cuanto a los destinatarios:** de capacitación, de adiestramiento, de actualización y perfeccionamiento.
- **En cuanto a su amplitud:** generales, especializados y específicos.

La capacitación o el adiestramiento ligada al puesto será dentro del horario de trabajo, mientras que los cursos de actualización que tome el trabajador serán fuera del horario de trabajo; salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, la Institución y el Sindicato convengan que podrán impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la materia de la contratación

colectiva, en cuyo supuesto la capacitación se realizará fuera del horario de trabajo, al tenor del artículo 153E de la Ley en todo caso, se tendrá lo previsto por el artículo 153B. Para el desarrollo del plan de capacitación, los trabajadores por su parte, se obligan a lo establecido en el artículo 153H de la misma Ley.

Cláusula 41.- Esta Comisión funcionará con una partida presupuestal que para tal efecto se solicite. Esta solicitud deberá incluirla el **CIDE** en el proyecto de presupuesto anual, aplicándose la partida presupuestal autorizada.

Cláusula 42.- En los casos de supresión de Unidades Académicas, Administrativas y de Servicio o de Programas Académicos, el **CIDE** se compromete a notificar con previo aviso de veinticinco días hábiles la supresión respectiva, para que ambas partes procuren dar reubicación a los trabajadores afectados.

Cláusula 43.- El **SITCIDE** estará facultado para reportar ante las autoridades del **CIDE** las conductas que vulneren los derechos y prerrogativas de los trabajadores cometidas por los jefes en contra del personal sindicalizado.

Cláusula 44.- Los trabajadores al servicio del **CIDE** únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa investigación de faltas cometidas, en los términos de este Contrato, por las siguientes causas:

- I. Engañar al patrón el trabajador o, en su caso, al **SITCIDE** que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyen al trabajador capacidades, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de los que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentre en él.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de

- carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
- X.** Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.
 - XI.** Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
 - XII.** Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
 - XIII.** Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.
 - XIV.** La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
 - XV.** Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador y al Secretario General del **SITCIDE**, aviso escrito de la fecha y causa, o causas, de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador y en caso de que éste se negara a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

Cláusula 45.- Son causa de la terminación de la relación individual de trabajo:

1. El mutuo consentimiento o la renuncia escrita del trabajador.
2. La muerte del trabajador.
3. El vencimiento de la temporalidad o la terminación de la obra objeto de la contratación.
4. La incapacidad total permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por el médico del IMSS.

Cláusula 46.- Salario.

1. El salario es la retribución que el **CIDE** debe pagar al trabajador por sus servicios y su monto será definido para cada plaza en el tabulador que se agrega como anexo.
2. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
3. Salario tabulado es la retribución que deberá pagar la Institución a sus trabajadores de acuerdo al tabulador anexo al presente Contrato, sin considerar prestaciones adicionales.
4. El pago de los salarios a los trabajadores se cubrirá en moneda de curso legal los días 14 y 29 de cada mes y será determinado por periodo de 30 días; el salario deberá pagarse a través de depósito electrónico a una cuenta con la Institución bancaria con la cual se tiene contratado el servicio de pago electrónico de nómina, de manera directa al trabajador. En caso de imposibilidad de éste para efectuar el

- cobro, el pago se hará a la persona que se designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por testigos.
5. Los salarios serán uniformes para cada nivel y categoría y estarán establecidos en el tabulador. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual. La Comisión Mixta General será la encargada de resolver los problemas que se susciten de la presente cláusula.
 6. El salario no podrá ser disminuido en perjuicio del trabajador y sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los casos siguientes:
 - a) Cuando el trabajador contraiga deudas con el **CIDE**, por concepto de anticipo de salarios, y para cubrir las cantidades que hubiese recibido en exceso.
 - b) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias debidamente notificadas por el **SITCIDE**.
 - c) Para fondos de ahorro a los que voluntariamente y explícitamente se haya adherido el trabajador y se notifique debidamente al **CIDE**.
 - d) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pagos que fueran exigidos al trabajador.
 - e) Cuando se trate de descuentos ordenados por el IMSS con motivo de las obligaciones contraídas por el trabajador.
 - f) Por concepto de pago de primas de seguro que previamente hubiera aceptado el trabajador.
 - g) Por concepto de impuesto sobre el producto del trabajo.
 - h) Por el pago de abonos al INFONACOT, INFONAVIT y otro organismo similar, siempre y cuando los descuentos hubieran sido libremente aceptados por el trabajador.
 - i) El monto de los descuentos no podrá ser mayor de 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes, con excepción de los casos señalados en los incisos *d, e, f, g y h* de la presente cláusula.
 7. El **CIDE** se obliga a especificar en el recibo de pago de cada trabajador sindicalizado el concepto o conceptos que motivan los descuentos y, en el caso de inasistencias o retardos, a que quincena se atribuyen.
 8. Al trabajador promovido le será cubierta la diferencia salarial en un plazo que no deberá exceder de dos quincenas a la fecha del cambio de su condición laboral, independientemente de que por causas no imputables al trabajador no hubiera tomado posesión de su nuevo cargo.
 9. El **CIDE** otorgará a sus trabajadores una prima sobre el salario por concepto de antigüedad en la proporción en que se especifica en la cláusula 74.
 10. La antigüedad de los trabajadores se contabilizará desde su ingreso al **CIDE**.

Cláusula 47.- La jornada de trabajo será de ocho horas, siendo el horario para el personal de servicios generales de las 7:00 a las 15:00 horas, y para el personal administrativo de las 8:00 a las 16:00 horas. El horario anterior será aplicable en todo el **CIDE**, sin perjuicio

de que en casos especiales, tratándose del personal de Biblioteca, el horario sea convenido entre el Sindicato y el **CIDE**.

Si algún trabajador sindicalizado se viera obligado a no tomar vacaciones por necesidades del **CIDE**, su jornada de trabajo será de 7 horas en forma continua.

Cláusula 48.- Durante la jornada continua de trabajo de tiempo completo se concederá al trabajador treinta minutos para tomar sus alimentos y/o descansar.

Cláusula 49.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, la Dirección de Recursos Humanos del **CIDE** presentará un listado al Sindicato, preferentemente en los periodos vacacionales, de todos aquellos trabajadores que desempeñarán los servicios requeridos por la Institución. Es potestad del trabajador laborar jornadas extraordinarias, salvo en los casos previstos en el artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo extraordinario del personal administrativo y de servicios se pagará a razón de salario doble; pero cuando dicho trabajo exceda de 3 horas diarias o de 9 a la semana, tal excedente se pagará a razón de salario triple.

Estos pagos se realizarán en efectivo, integrándose al salario quincenal inmediato posterior a la jornada extraordinaria laborada. El **CIDE** se compromete a desglosar en el recibo correspondiente el importe generado por el tiempo extraordinario que se laboró. El tiempo extraordinario nunca se pagará con tiempo.

Cláusula 50.- Por cada 5 días de trabajo el trabajador disfrutará de 2 días de descanso, de preferencia el sábado y domingo, con goce de sueldo íntegro.

Si algún trabajador sindicalizado por necesidades de la Institución labora durante el periodo vacacional, el **CIDE** se obliga a pagar por cada 5 días un total de 7 días y por cada 10, un total de 15 días.

En los casos de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo se requiere que laboren en los días sábados y domingos, el **CIDE** de común acuerdo con aquellos y con el **SITCIDE**, fijará los días en que disfrutará de ese descanso semanal.

Los trabajadores que presten sus servicios el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de 25% sobre el salario correspondiente a un día de trabajo ordinario.

Cláusula 51.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes:

- 1º de enero
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- Jueves y viernes de Semana Santa
- 1º de mayo

- 5 de mayo
- 10 de mayo para todas las trabajadoras que son madres, y medio día al resto de los trabajadores
- 16 de septiembre
- 2 de noviembre
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 25 de diciembre

Cláusula 52.- En los casos en que el trabajador labore en sus días de descanso semanal y obligatorio, tendrá derecho a que se le pague, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Cláusula 53.- El registro de asistencia del personal administrativo y de servicios se hará por medio de la credencial y cada trabajador deberá registrar su entrada y salida.

Esta credencial será proporcionada al trabajador por el **CIDE**, en caso de extravío se le repondrá al trabajador sin costo alguno por una sola vez y en caso de defecto de la misma las veces que sean necesarios.

Cláusula 54.- La hora de entrada del personal incluirá un primer lapso de tolerancia de quince minutos. Entre los dieciséis y treinta y cinco minutos de la hora de entrada se establecerá un lapso de segunda tolerancia que a elección del trabajador podrá ser cubierta al término de la jornada establecida o bien será descontado de su salario por concepto de retardo, hasta por un máximo de tres veces al mes, autorizado por el jefe, o en su ausencia, por la Coordinación Administrativa, a la que corresponde sancionar dichas autorizaciones.

El estímulo a la puntualidad será pagado al personal que registre su asistencia dentro del primer lapso de tolerancia durante todos los días.

CAPÍTULO VI PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

Cláusula 55.- Los trabajadores del **CIDE** podrán obtener dos tipos de licencias:

1. Sin goce de sueldo
2. Con goce de sueldo

Cláusula 56.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los trabajadores sindicalizados de base en los siguientes casos:

- I. Para desempeño de cargos de elección popular, o puestos de confianza. En estos casos, el tiempo que dure la licencia se computará como tiempo efectivo de trabajo.
- II. Por razones de carácter particular del trabajador, en las siguientes condiciones:

- a) Hasta 120 días naturales a quienes tengan de dos a cinco años de servicio.
 - b) Hasta por 365 días naturales a quienes tengan más de 5 años de servicio.
- Las licencias se otorgarán a lo dispuesto de la fracción II del presente artículo. Para ejercer una nueva licencia, sin goce de sueldo, después de haber agotado la primera licencia de un año, el trabajador deberá de haber laborado un mínimo de cinco años a partir de la licencia anterior.

Las solicitudes de licencia sin goce de sueldo se tramitarán ante la Dirección de Recursos Humanos por conducto del **SITCIDE** con una anticipación mínima de quince días hábiles.

Después de gozar de una licencia sin goce de sueldo, el trabajador que regrese a sus actividades conservará su tiempo de antigüedad, el puesto que tenía al inicio de su licencia y el salario íntegro vigente al momento de su reingreso.

Cláusula 57.- El **CIDE** concederá a sus trabajadores licencias con goce de sueldo, computados como tiempo efectivo de trabajo para todos los efectos, en los siguientes casos:

- I. Los trabajadores sindicalizados podrán disfrutar semestralmente de permisos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por tres días hábiles, denominados días económicos.

Para disfrutar de este permiso, deberá solicitarse antes de que finalice la jornada del día anterior al jefe inmediato superior o en su ausencia a la Dirección de Recursos Humanos. En caso de urgencia que impida solicitar permiso previamente, el **CIDE** podrá requerir la justificación de la causa, al regresar el trabajador a sus labores. El permiso no podrá abarcar más de 3 días consecutivos y no se otorgará en días anteriores o posteriores inmediatos a días de descanso o vacaciones. Estos permisos no podrán acumularse con los del semestre siguiente y únicamente podrá disfrutar de ellos cada vez un trabajador de cada sección o dependencia.

Cuando un trabajador llegue tarde a sus labores y no le sea autorizado el retardo, podrá tomarlo como día económico y evitar el descuento de ese día.

- II. A los trabajadores que no hagan uso de los días económicos, la Institución les

cubrirá semestralmente el importe doble de los salarios de los días económicos no disfrutados.

- III. El trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo cuando contraiga matrimonio, los cuales serán otorgados de la siguiente manera: dos días antes de la ceremonia y tres después de ésta o en su caso serán convenidos con el **CIDE** por escrito para otorgarlos de manera conjunta después de la ceremonia respectiva.
- IV. El trabajador (padre) tendrá derecho a cinco días de licencia por el nacimiento de cada uno de sus hijos.
- V. El trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles de licencia por fallecimiento de su cónyuge, padres o hijos y dos días por el fallecimiento de sus abuelos y hermanos. Esta licencia podrá ampliarse por un día más cuando el familiar del trabajador haya fallecido en el interior de la república.
- VI. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de 90 días de descanso con goce de salario íntegro en caso de gravidez, distribuidos en los términos marcados en la Ley del IMSS. Este periodo podrá ampliarse por el tiempo que sea necesario, en caso de que las trabajadoras se vean imposibilitadas para laborar por causa del embarazo y/o parto, previo certificado de incapacidad expedido por los médicos del IMSS; en estos días de permiso extraordinario recibirá su salario íntegro. En los periodos de lactancia tendrá, dentro de la jornada de trabajo, dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, o bien un sólo descanso de una hora para amamantar a sus hijos, dichos descansos serán computados como trabajo efectivo laborado.
- VII. Cuando el trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación de acuerdo con la Ley del IMSS, el **CIDE** y el **SITCIDE** le concederán asesoría y facilidades para que puedan atender debidamente los trámites correspondientes
- VIII. El **CIDE** concederá a sus trabajadores ocho días hábiles de licencia para trámites y presentación de examen profesional. El trabajador deberá presentar copia del acta del examen en un plazo de 60 días a partir de la conclusión del permiso, o restituir el monto de la prestación.

Cláusula 58.- El **CIDE** concederá al **SITCIDE** licencias con goce de sueldo, computadas con tiempo efectivo de trabajo para todos los efectos, en los siguientes casos:

- I. Un secretario del Comité Ejecutivo del **SITCIDE** dispondrá de la jornada diaria y el Secretario del Trabajo dispondrá de la jornada diaria, y un tercero de media jornada durante el periodo que comprende del 1º de noviembre hasta la firma de la revisión contractual o salarial. Un cuarto gozará de las facilidades necesarias, previo acuerdo de las partes, excepcionalmente hasta por media jornada. Los secretarios restantes dispondrán de doce horas a la semana. Los miembros de la Comisión Autónoma de Hacienda dispondrán de tres horas a la semana para el desempeño de sus funciones sindicales.

Cuando un empleado solicite licencia con o sin goce de sueldo, según las circunstancias previstas en cada fracción primera de las cláusulas 56 y 58 del Contrato Colectivo de Trabajo, el CIDE se compromete a cubrir por ese mismo tiempo y horario el lugar de dicho empleado, con el objeto de no afectar la

operatividad del área de trabajo, siempre y cuando le sea solicitado por escrito por el titular del área que corresponda, en el entendido de que cuando venza la licencia concedida al empleado, regresará este último a su mismo puesto de trabajo.

- II. A tres integrantes de la Comisión Mixta General por parte del **SITCIDE**, durante el tiempo necesario para desempeñar sus funciones.
- III. A los miembros del **SITCIDE** que sean designados para formar la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo este permiso se concederá por el periodo de las pláticas.
- IV. A los miembros del Consejo General de Representantes, este permiso se concederá una vez al mes en forma ordinaria, por un término de dos horas cada mes, dentro de la jornada de trabajo.
- V. A dos trabajadores designados por el **SITCIDE** como miembros titulares de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y de Seguridad e Higiene, que se establece conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, mientras lo requieran para el ejercicio de ellas; y durante el tiempo de su gestión, se les concederán facilidades para gestiones fuera del **CIDE** y que tengan relación con su labor.
- VI. A los trabajadores sindicalizados, hasta una jornada completa al año para asistir a la Asamblea General Ordinaria. En casos especiales si el **SITCIDE** tuviera que realizar alguna Asamblea Extraordinaria, se concederá a los trabajadores sindicalizados las horas necesarias, previo acuerdo entre el **CIDE** y el **SITCIDE**.

Cláusula 59.- Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a recibir su salario íntegro y demás prestaciones conforme a lo dispuesto sobre ese particular en la Ley del IMSS.

En el caso de que un trabajador sufra una incapacidad temporal o permanente, si así lo desea y reúne los requisitos correspondientes, será ubicado en las actividades que sean compatibles con sus aptitudes, independientemente de otras prestaciones que le correspondan de acuerdo con este Contrato y a la Ley. Si durante el desempeño de estas actividades, el trabajador es rehabilitado, será reincorporado de inmediato en sus condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas.

Si la incapacidad es permanente y proviene de un riesgo profesional, se estará a lo dispuesto por la Ley del IMSS.

En situación de emergencia y casos justificados, el responsable de los servicios médicos del **CIDE**, tramitará el traslado del trabajador a la clínica respectiva de conformidad con el procedimiento de emergencia establecido en el **CIDE**.

Cláusula 60.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores en los siguientes términos:

- I. Los trabajadores tendrán derecho a dos meses de licencia para la conclusión de la tesis de licenciatura, maestría o doctorado. Estas licencias serán concedidas una sola vez con goce de salario íntegro, según se demuestre que la tesis se concluyó en dicho periodo. De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.
- II. En el caso de los trabajadores sindicalizados que se encuentren realizando estudios

de licenciatura o posgrado, el **CIDE** gestionará la obtención de becas para continuar sus estudios.

Cuando no sea posible la obtención de dichas becas, el **CIDE** otorgará un apoyo económico mensual a un total de 6 trabajadores sindicalizados divididas en tres becas para licenciatura y tres para maestría o doctorado, de acuerdo a lo siguiente:

En caso de que cursen estudios en universidades privadas:

- Maestría o Doctorado: \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales y se otorgará por un periodo máximo de dos años.
- Licenciatura: \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) mensuales y se otorgará por un periodo máximo de 4 años.

En caso de que el trabajador ingrese a una universidad pública, el apoyo consistirá exclusivamente en el pago del semestre, de acuerdo a los montos establecidos por la universidad, previa presentación del comprobante.

El otorgamiento del apoyo económico se sujetará a las condiciones siguientes:

- A) El trabajador deberá conservar una situación de alumno regular con promedio mínimo de 8.0.
- B) Al concluir los estudios se obliga a laborar para el **CIDE** el tiempo equivalente en que se le proporcionó el apoyo económico.
- C) El trabajador deberá presentar ante la Dirección de Recursos Humanos los informes que le sean requeridos acerca de su situación escolar.

En caso de que el trabajador no cumpla las condiciones mencionadas en los incisos A y C, el apoyo económico será retirado de inmediato.

Asimismo el **CIDE** se compromete a otorgar tres meses del apoyo establecido en la presente cláusula para gastos de titulación previa presentación del comprobante correspondiente.

Cláusula 61.- El **CIDE** entregará mensualmente a cada uno de sus trabajadores la cantidad de \$679.58 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.) para la compra de despensa. Dicho pago se efectuará en la segunda quincena de cada mes.

Cláusula 62.- El **CIDE** y el **SITCIDE** gestionarán la expedición de credenciales de acceso a las tiendas del sector social para personal sindicalizado.

Cláusula 63.- Con el objeto de que los trabajadores académicos se encuentren en condiciones de lograr una superación en el desarrollo de sus funciones, el **CIDE** otorgará a todos y cada uno de ellos la cantidad precisada en las tablas establecidas para tal efecto por las autoridades correspondientes.

Cláusula 64.- El **CIDE** otorgará mensualmente a cada trabajador por concepto de guardería la cantidad de \$698.25 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.) por cada hijo menor de seis años, independientemente de que los hijos de los trabajadores asistan o no a la guardería. El **CIDE** cubrirá una cuota adicional por el mismo importe en el mes de agosto por concepto de inscripción, en este caso el trabajador deberá presentar la factura de pago correspondiente. Cuando el menor cumpla los seis años durante el periodo escolar, se prolongará la ayuda respectiva hasta el inicio del próximo año escolar.

Cláusula 65.- El **CIDE** y el **SITCIDE** convocarán el servicio de comedor a concurso cuando los trabajadores así lo determinen. El **CIDE** subsidiará en un 60% a los trabajadores sindicalizados en el uso del comedor. El trabajador sindicalizado disfrutará de este beneficio en cualquier horario de servicio. La Institución deberá desglosar el importe total del consumo en el recibo del trabajador en la quincena inmediata posterior. El servicio será prestado en un local adecuado, debidamente equipado, y diseñado con capacidad para la preparación, conservación y servicio de los alimentos.

Para efectos del control de servicios cualquier propuesta de incrementos en los precios del comedor de la Institución, deberá ser consultada por la Comisión Mixta General y aprobada por ella misma. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad vigilará la calidad, cantidad de alimentos, balance nutricional, higiene del local, del personal y de la preparación de los alimentos.

El **CIDE** al momento de realizar el contrato de servicio al concesionario tomará en cuenta lo siguiente: elaborará el contrato por un periodo de un año y efectuará una consulta trimestral para verificar la calidad del servicio, en caso de no ser la requerida, le rescindirá el contrato.

Cláusula 66.- El **CIDE** y el **SITCIDE** vigilarán el otorgamiento de los créditos de casas habitación a que tienen derecho los trabajadores. Asimismo ambos tramitarán ante el INFONAVIT la ampliación en el número de créditos unitarios otorgados al personal.

Cláusula 67.- El **CIDE** realizará las gestiones necesarias ante instituciones bancarias y/o agencias distribuidoras de vehículos, para que los trabajadores a su servicio obtengan financiamientos a precio de flotilla para la adquisición de automóviles. Las solicitudes para obtener esta prestación se tramitarán por el Sindicato ante la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo al orden de recepción. Los trabajadores solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos por las instituciones bancarias.

Cláusula 68.- El **CIDE** y el **SITCIDE** estudiarán los aspectos relativos a la regulación de los derechos de autor de su personal académico y de investigación a más tardar en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente Contrato. Este estudio se deberá realizar de acuerdo con la legislación aplicable y en su caso celebrarán el convenio que corresponda.

Cláusula 69.- Los trabajadores disfrutarán de cuarenta días hábiles de vacaciones al año en periodos fijos para todo el personal, repartidos en la siguiente forma: tres días en el periodo de Semana Santa, veinte días en los meses de julio o agosto de cada año, según

lo determine el **CIDE**, diez días en la segunda quincena de diciembre y siete días a elección del trabajador.

Si algún trabajador se viera obligado a no tomar vacaciones en el periodo programado por necesidades del **CIDE**, disfrutará de sus vacaciones en los días inmediatos posteriores a la fecha en que le hubiese correspondido.

Si durante el periodo de vacaciones el trabajador sufriera un accidente que le ocasione incapacidad por riesgo de trabajo por más de 7 días expedida por el IMSS, no contará como tiempo efectivo de vacaciones, en consecuencia, los trabajadores los podrán disfrutar dentro de los siguientes 30 días naturales.

Cláusula 70.- El personal académico y administrativo disfrutará de vacaciones en la forma y términos fijados en la cláusula anterior y tendrán derecho al pago de una prima de vacaciones por 60% del importe de los salarios correspondientes, que les será cubierto junto con aquellos.

Cláusula 71.- A todos los trabajadores del **CIDE**, independientemente de su forma de contratación y tipo de nombramiento, se les concederá aguinaldo que no será inferior a 40 días de salario íntegro y que será pagado en dos partes: 50% en la primera quincena de diciembre y 50% en el transcurso de la primera quincena de enero.

Cláusula 72.- Los trabajadores administrativos y de servicios que asistan con puntualidad al **CIDE** en los términos de la cláusula 54, recibirán un estímulo consistente en tres días de salario y pagado en la segunda quincena del mes siguiente.

En cuanto el trabajador obtenga los doce premios mensuales del año, gozará del beneficio del premio anual consistente en un monto de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) netos, mismos que serán pagados en la primer semana del mes de febrero.

Cláusula 73.- Los trabajadores continuarán incorporados al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) con el objeto de que disfruten de los beneficios correspondientes.

Cláusula 74.- El **CIDE** otorgará a sus trabajadores una prima sobre el salario por concepto de antigüedad en los siguientes términos: 10% al quinto año de servicio y 2.0% más por cada año adicional de servicio.

La prima será pagada en la primer quincena de cada mes.

Cláusula 75.- El **CIDE** y el **SITCIDE** gestionarán credenciales para que los trabajadores puedan obtener descuentos en el programa Maestros a Bellas Artes y demás programas turísticos y recreativos que se otorguen a través del Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores (CONACURT), o de las entidades o dependencias que desempeñen esa función.

Cláusula 76.- El **CIDE** otorgará a sus trabajadores, por una sola vez al año la cantidad de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de lentes, previa presentación de la factura respectiva, la prescripción médica del IMSS o de los servicios médicos autorizados por el **CIDE**. En caso de que el trabajador no utilice este servicio lo podrá disfrutar alguno de sus dependientes económicos y se podrá comprobar en varias exhibiciones en el transcurso del año hasta el monto arriba autorizado. Para hacer uso de esta prestación aquellos trabajadores que hayan presentado la prescripción médica, no les será requerida para el ejercicio posterior de la prestación.

Cláusula 76 Bis.- El **CIDE** otorgará hasta 6 apoyos económicos de hasta \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a los trabajadores que requieran realizarse cirugías refractivas.

Un comité formado por la Coordinación de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Humanos y el **SITCIDE** administrará la asignación de los tratamientos, la selección de los candidatos será mediante un sorteo, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del **CIDE**.

Cláusula 77.- El **CIDE** se hará cargo de contratar y mantener un seguro de vida por un monto de 108 meses de salario tabular por la muerte del trabajador. La Institución se compromete a pagar 100% de la prima correspondiente por los primeros cuarenta meses, y la diferencia sobre la potenciación de los 68 meses adicionales, genera una prima del 2.1%, sobre el salario de cada trabajador, que será descontado vía nómina quincenalmente.

Cláusula 78.- El **CIDE** otorgará 30 becas económicas para los hijos de los trabajadores sindicalizados por un monto de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una, desde primaria y hasta nivel posgrado. El **SITCIDE** proporcionará la relación y documentación correspondiente de los beneficiados.

Para el otorgamiento del apoyo económico, los hijos de los trabajadores beneficiados deberán conservar una situación de alumno regular con un promedio superior a 8.5.

Las becas a que hace referencia esta cláusula serán administradas por el **CIDE** y serán depositadas el último viernes de cada mes.

Asimismo, el **CIDE** otorgará un apoyo económico mensual de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para los hijos de los trabajadores con capacidades diferentes, previa solicitud del Sindicato. Para la obtención de esta prestación será necesario presentar la prescripción médica expedida por el IMSS o el responsable de los servicios médicos que otorga el **CIDE**.

Cláusula 79.- El **CIDE** entregará al **SITCIDE** 15 ejemplares de cada nuevo título de su producción editorial al año, asimismo otorgará al trabajador sindicalizado, un descuento de 50% de los demás títulos bibliográficos y artículos promocionales (tazas, plumas y mouse pad), y un descuento del 35% a pagar en dos quincenas en artículos deportivos (pants, sudaderas, camisetas, gorras) que se vendan en la Oficina de Comunicación y Desarrollo del **CIDE**.

Cláusula 80.- Los trabajadores académicos tendrán derecho al goce del año sabático. Éste podrá ser disfrutado a razón de un año por cada seis años de trabajo o seis meses por cada tres años de trabajo. Las condiciones específicas para el disfrute de esta prestación serán fijadas en el Reglamento Académico.

Cláusula 81.- El **CIDE** proporcionará al trabajador asesoría y servicio jurídico cuando sufra un accidente al conducir un vehículo del **CIDE**, asimismo queda eximido de aquellos gastos que se generen y determine la Comisión Mixta General con motivo de la realización de actividad vinculada con el servicio que desempeña para éste; el **CIDE** pagará el deducible del seguro correspondiente y en su caso de fianza, excepto cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes o drogas al ocurrir el accidente o que éste haya sido resultado de su imprudencia, de lo cual tomará conocimiento la **Comisión Mixta General** quien emitirá la opinión respectiva.

Cláusula 82.- Los trabajadores gozarán de los beneficios que otorga el Hospital Ángeles MOCEL como prestación complementaria al IMSS por cuanto se refiere a servicios por consulta y estudios que autorice el Coordinador de Servicios Médicos del **CIDE**.

Cláusula 83.- En caso de muerte de un trabajador, el **CIDE** cubrirá a sus beneficiarios la indemnización establecida en el artículo 502 de la Ley. Cuando se presente un riesgo de trabajo que traiga como consecuencia la muerte del trabajador, el **CIDE** se compromete a apoyar en la gestión de los deudos ante las autoridades correspondientes con el fin de que obtengan éstos la indemnización a que se refiere el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo.

Adicional a lo anterior, el **CIDE** cubrirá el pago de los gastos funerales del trabajador fallecido, cualquiera que haya sido la causa de su fallecimiento, hasta por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

En caso de no utilizar la presente cláusula el importe correspondiente será reembolsado al **SITCIDE** en el mes de enero.

Cláusula 83 Bis.- El **CIDE** otorgará a sus trabajadores 5 días de salario tabulado en la última quincena del año por concepto de ajuste al calendario y 6 días en los años bisiestos.

TÍTULO TERCERO CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII HIGIENE Y SEGURIDAD

Cláusula 84.- En materia de riesgos de enfermedades de trabajo se estará dispuesto en el presente Contrato Colectivo y en el Reglamento de Higiene y Seguridad vigente en el **CIDE**. Supletoriamente se aplicarán la Ley del IMSS y la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 85.- Se define como riesgo de trabajo a toda lesión orgánica, perjuicio o perturbación funcional inmediata o posterior, inclusive la muerte, producidas en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente quedan incluidas en la definición anterior; asimismo los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, los accidentes que sufran los trabajadores en tránsito o durante el desempeño de una comisión fuera o dentro de su centro de trabajo, se considerarán como accidentes de trabajo.

Cláusula 86.- El **CIDE** otorgará a sus trabajadores dos horas de permiso, por una sola vez al mes, para realizar los trámites y/o citas médicas necesarios que se requieran en el IMSS, el INFONAVIT e INFONACOT y el Hospital Ángeles MOCEL.

Para tener derecho a este beneficio el trabajador deberá solicitarlo con 24 horas de anticipación al jefe inmediato y a la Dirección de Recursos Humanos y presentar la documentación comprobatoria.

Cláusula 87.- Para prevenir los riesgos de trabajo, el **CIDE** mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus dependencias, proporcionando todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores, en los términos que señale el Reglamento de Higiene y Seguridad.

Cláusula 88.- Se establece en forma permanente una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, integrada por dos representantes de cada una de las partes, la cual funcionará con base al Reglamento que para estos efectos establezca la misma.

Dicha Comisión determinará las labores que se consideren insalubres o peligrosas, precisando las condiciones de trabajo y los elementos de protección, higiene y prevención de riesgos profesionales que se requieran. Sus determinaciones serán atendidas de manera inmediata por el **CIDE** conforme al reglamento respectivo.

Cláusula 89.- El **CIDE** y el **SITCIDE** gestionarán conjuntamente con la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, ante el IMSS, la realización de un examen anual de salud para los trabajadores y que sean proporcionados los informes respectivos. Independientemente, aquellos casos en que dicha Comisión considere necesaria la práctica de exámenes médicos extraordinarios.

Cláusula 90.- El **CIDE** deberá mantener un servicio médico atendido por un médico general y una enfermera titulada de las 8:00 a las 18:00 horas los días laborales. Así mismo, tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para los primeros auxilios que requieran atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, la Institución se obliga a tener una enfermería surtida en los términos antes mencionados.

El servicio médico del **CIDE** deberá contar con medicamentos para proporcionar a los trabajadores tratamientos para 48 horas según sea el cuadro de síntomas.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**CAPÍTULO XIV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

Cláusula 91.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Cuando el **CIDE** modifique o suprima programas de actividades académicas y/o administrativas, el trabajador afectado podrá ser reubicado en algún puesto equivalente o afín, de acuerdo con la idoneidad de su capacitación, previo consentimiento del trabajador y del **SITCIDE**. De no ser posible será indemnizado de acuerdo a la Ley.
- II. Obtener en forma independiente de la promoción a categorías o niveles más elevados, los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios de los trabajadores.
- III. Disfrutar con goce de salario íntegro los días de descanso obligatorios que determine la Ley Federal del Trabajo y este Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Recibir las prestaciones que les otorga la Ley del IMSS y de las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de las que en su favor se estipulen en este Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. El pago de gastos consistentes en alimentos y transporte cuando eventualmente se encuentren desempeñando servicios autorizados por el **CIDE**, fuera de su lugar de adscripción, previa y debidamente autorizada.
- VI. Participar en los cursos de capacitación que imparte el **CIDE** para mejorar su preparación y eficiencia.

Cláusula 92.- Los trabajadores extranjeros tendrán, para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su legal estancia en el país.

Cláusula 93.- En el caso de trabajadores extranjeros que le estén prestando sus servicios, el **CIDE** se obliga, previa solicitud de los interesados, a realizar ante las autoridades correspondientes los trámites relativos a las autorizaciones para la legal estancia en el país de dichos trabajadores y de dependientes familiares (esposa e hijos).

El **CIDE** se obliga a informar por escrito a los trabajadores extranjeros que le presten sus servicios con la anticipación debida, la lista general de documentos necesarios para el trámite migratorio ante las autoridades correspondientes, así como los plazos en que los documentos deban obrar en poder del **CIDE**.

Cláusula 94.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya

- autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
 - V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
 - VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni mala calidad o defectuosa construcción.
 - VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
 - VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
 - IX. Integrar los organismos que establece esta Ley.
 - X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la Institución, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
 - XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
 - XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que advierten, con el fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo o de sus patronos.
 - XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

Cláusula 95.- Obligaciones del CIDE

Respecto a los trabajadores, el CIDE se obliga a:

- I. Observar las medidas que fijen las leyes o reglamentos respectivos para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general.
- II. Respetar y pagar al trabajador su salario en el tiempo y lugar convenidos y mantener las demás condiciones de trabajo, debiendo el trabajador seguir prestando sus servicios cuando se someta a cualquier conflicto laboral ante la Comisión Mixta General conforme al procedimiento, términos y plazos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Dar tolerancia a los trabajadores que estén estudiando educación primaria, secundaria, media superior o bachillerato, licenciatura o posgrado, para que asistan a sus clases. En términos del Manual de Políticas de Productividad, Capacitación y Adiestramiento.
- IV. Cubrir al IMSS la cuota que corresponda al **CIDE** y hacer entrega al propio Instituto de las cuotas retenidas a los trabajadores de acuerdo a la Ley del IMSS.
- V. Dar facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas delegacionales dentro de los mismos centros de trabajo fuera de la jornada de

trabajo. Previo acuerdo por escrito entre el **CIDE** y el **SITCIDE**, se podrán celebrar asambleas delegacionales dentro de la jornada de trabajo hasta por una hora en un periodo máximo de treinta días.

- VI. Gestionar ante las autoridades médicas que correspondan la realización del examen médico preventivo anual para los trabajadores, otorgando a éstos las facilidades de tiempo necesario para que se les practique. De acuerdo a lo que determine la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y la Ley del IMSS.
- VII. Formular el reporte de accidente de trabajo y comunicarlo a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
- VIII. A los trabajadores de primer ingreso y a los que por ascenso escalafonario hayan cambiado de función, el **CIDE** tiene la obligación de proporcionar sin costo alguno para el trabajador, el manual o manuales de Higiene y Seguridad correspondiente, que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad haya elaborado para tal efecto.
- IX. Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, conforme a los planes y programas de la Comisión respectiva.
- X. Proporcionar a los trabajadores administrativos, de servicios generales, fotocopiado, biblioteca y almacenes, el equipo, instrumentos y materiales necesarios que serán de excelente calidad, para el buen desempeño de sus labores y la buena imagen de la Institución.

Personal de servicios generales, fotocopiado, biblioteca y almacenes:

- Cuatro uniformes
- Dos pares de zapatos
- Dos chamarras
- Una faja
- Un par de guantes de carnaza
- Lentes especiales (personal de fotocopiado)
- Placa de plomo (personal de fotocopiado)

Personal administrativo (Área secretarial)

- Dos uniformes que consistirán en cuatro blusas, dos chalecos, dos sacos, dos pantalones y/o dos faldas los cuales serán suministrados por la Institución sin costo alguno.
- Dos pares de protectores para el antebrazo
- Un abrigo.

Esta prestación será entregada al personal en una sola exhibición en el mes de febrero.

- XI. Gestionar el establecimiento del Sistema de Educación Abierta para adultos a nivel primaria, secundaria y preparatoria para los trabajadores al servicio del **CIDE**, para lo cual se observarán los siguientes criterios:
 - a) El programa de referencia tendrá como sustento legal en lo que se refiere a la educación básica, lo establecido en la Ley Nacional de Educación para Adultos, en lo conducente. En cuanto a la educación media y media superior se regirá por lo dispuesto en la fracción VIII del artículo tercero constitucional y los ordenamientos emanados de ésta. En consecuencia, los planes y programas de estudio y todo lo relacionado con este tipo de educación, será

determinado por el Instituto Nacional de Educación para Adultos, o en su caso la SEP.

- b) Los programas de educación primaria, secundaria y nivel medio superior serán considerados como parte del Plan General de Capacitación y Adiestramiento que convengan el **CIDE** y el **SITCIDE**, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
 - c) Los programas referidos se procurarán hacerlos extensivos a los cónyuges, hijos y hermanos de los trabajadores, previa aprobación de la propia Comisión y a solicitud del Sindicato.
 - d) La Institución se compromete a otorgar licencias de una hora diaria con goce de sueldo a aquellos trabajadores que no hayan terminado sus estudios de primaria, secundaria y preparatoria para que se dediquen a ellos dentro del programa institucional. Asimismo, el **CIDE** se compromete a proporcionar gratuitamente los libros de texto, así como cubrir el costo del derecho a exámenes para secundaria y preparatoria a los trabajadores inscritos en este programa, debiendo acreditar su aprovechamiento académico en el mismo.
 - e) El **CIDE** se compromete a cubrir un porcentaje igual al 50% del total del costo del curso o asesorías, así como el costo de certificación del nivel de secundaria y preparatoria a los trabajadores inscritos en estos programas en el entendido de que este beneficio se encuentra sujeto a que el trabajador se mantenga con un promedio de aprovechamiento académico no menor a 8.5. Si el trabajador se mantiene con un promedio de aprovechamiento académico no menor a 9.0, el **CIDE** se compromete a cubrir un porcentaje igual al 100% del total del costo del curso o asesorías, así como el costo de certificación del nivel de secundaria y preparatoria.
- XII.** Impartir cursos de Higiene y Seguridad al menos una vez al año, dirigidos a los trabajadores en las áreas que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determine.
- XIII.** El **CIDE**, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con el **SITCIDE**, reubicará o bien promoverá al personal que haya concluido una carrera universitaria o de nivel técnico, con el fin de reconocer y aprovechar los conocimientos y habilidades de su personal administrativo.
- XIV.** Cualquier propuesta de incremento en los precios de la cafetería de la Institución, deberá ser consultada con la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y aprobada por ella misma.
- XV.** El **CIDE** gestionará convenios de descuentos para los trabajadores sindicalizados en farmacias, para la adquisición de medicamentos.
- XVI.** El **CIDE** se compromete a habilitar un espacio físico dentro de las instalaciones de la Institución en donde los trabajadores de servicios generales una vez terminada su jornada laboral, puedan contar con un área de regaderas para su aseo personal.
- XVII** El **CIDE** se compromete a respetar las solicitudes de material o herramienta especificada en marca y modelo para un desempeño laboral adecuado.

Cláusula 96.- El **CIDE** cubrirá a su vencimiento, el costo de los derechos por renovación de la licencia de manejo, a los trabajadores cuyas actividades contratadas consistan en la conducción de vehículos.

Cláusula 97.- Con objeto de que el **CIDE** garantice una efectiva superación de los niveles académicos y administrativos, el **CIDE** financiará y colaborará en la instrumentación de programas de superación y formación de los trabajadores, así como equipo, material y recursos humanos necesarios para llevar a cabo la realización de dichos programas, los cuales serán acordados entre el **CIDE** y el **SITCIDE**.

El **CIDE** procurará proporcionar profesores al servicio del mismo o visitantes, así como las instalaciones para la realización de cursos y conferencias según lo acuerden el **CIDE** y el **SITCIDE**.

Cláusula 98.- Cuando un trabajador tenga que viajar fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México, por motivos de actividades al servicio del **CIDE**, debidamente autorizadas, éste cubrirá al trabajador por concepto de viáticos, una cuota diaria para gastos, de conformidad con la tabla que para ese efecto acuerden el **CIDE** y el **SITCIDE**.

Cláusula 99.- Son obligaciones de la Institución respecto al SITCIDE las siguientes:

- I. De la difusión sindical el **CIDE** entregará tableros para la difusión de la información sindical, mismos que podrán aumentar de común acuerdo.
- II. Informar a la Comisión Mixta General, en un plazo no mayor de 10 días hábiles las vacantes y puestos de nueva creación para que sean cubiertos conforme a los procedimientos que establece este Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. No intervenir, en ninguna circunstancia, en la organización y vida interna del **SITCIDE**.
- IV. Notificar al **SITCIDE** en los casos en que exista exceso de personal en alguna Unidad Administrativa, y convenir con éste el reacomodo de dicho personal.
- V. Tener por exclusivas de la administración sindical las cláusulas del presente convenio en que figura la intervención del **SITCIDE** para su aplicación.
- VI. **El CIDE aportará al SITCIDE la cantidad de \$699,924.51 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 51/100 M.N.) para cubrir los gastos de administración del Sindicato.**
- VII. **El CIDE aportará al SITCIDE la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de revisión salarial y de contrato del SITCIDE.**

Cláusula 100.- El **CIDE** se obliga a efectuar los descuentos correspondientes a cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a aquellos trabajadores miembros del **SITCIDE**, cubriendo el importe de las mismas al tesorero del **SITCIDE**, quincenalmente a partir de la firma de este Contrato y/o del ingreso del trabajador al **SITCIDE**. El importe de las cuotas se deberá cubrir al **SITCIDE** íntegro cada quincena.

El descuento de cuotas extraordinarias que se deberá efectuar a los trabajadores estará sujeto a la comunicación escrita que el **SITCIDE** hará llegar con quince días hábiles de anticipación a las autoridades correspondientes del **CIDE**. Los adeudos al fondo del **SITCIDE**, se descontarán también por nómina a los trabajadores, previa solicitud del **SITCIDE**.

No se podrán suspender a los trabajadores miembros del **SITCIDE** los descuentos de las cuotas sindicales, sin una petición escrita del propio **SITCIDE**.

Cláusula 101.- El **CIDE** se obliga a contestar por escrito, en un término no mayor de 6 días hábiles, aportando las pruebas y argumentos relativos a todas las solicitudes, peticiones y demandas que reciba del **SITCIDE**, relativas a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos de este contrato y demás disposiciones legales aplicables.

De no producirse la respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, procederá a recurrir en conformidad ante la Comisión Mixta, la que deberá resolver en el perentorio término de 5 días hábiles, sobre la procedencia del planteamiento del **SITCIDE**.

Asimismo, asume la responsabilidad administrativa y sus consecuencias de desahogar en forma expedita los trámites relativos a su relación laboral con los trabajadores, a través de las dependencias responsables de las mismas.

Cláusula 102.- El **CIDE** a solicitud del **SITCIDE** entregará semestralmente los listados del personal sindicalizado que contendrán los siguientes rubros: nombre, número de empleado, categoría y nivel, tiempo de dedicación, sueldo tabulado, compensaciones por antigüedad, adscripción y afiliación sindical e información relacionada con licencias sindicales, incapacidades, rescisiones, trabajadores temporales, fondo de ahorro, aportaciones al IMSS en la medida de sus posibilidades técnicas.

Cláusula 103.- EL **CIDE** informará al **SITCIDE** la creación de cada nuevo centro de trabajo donde labore personal de la Institución, en un término que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de creación del centro de que se trate.

Cláusula 104.- El **CIDE** informará al **SITCIDE**, periódicamente y de manera oportuna, los resultados de todas las gestiones que realice ante terceros, en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 105.- El **CIDE**, dentro de sus instalaciones, proporcionará al **SITCIDE** un local debidamente acondicionado para que desarrolle sus actividades e instalen sus oficinas. Ese local contará con servicio telefónico, una computadora con acceso a Internet, una impresora y un fax.

Cláusula 106.- Cuando el **CIDE** rescinda el Contrato de Trabajo de algún integrante del Comité Ejecutivo, éste tendrá su representatividad y la disposición administrativa no tendrá vigencia en tanto la autoridad laboral no haya resuelto en definitiva sobre el caso.

Cláusula 107.- El **CIDE** previa solicitud y acuerdo, facilitará sus instalaciones al **SITCIDE** cuando éste así se lo requiera, para la realización de actividades ligadas al **SITCIDE**, mientras que éste no cuente con instalaciones adecuadas; lo anterior, siempre y cuando no vaya en perjuicio del **CIDE**, ni se entorpezcan las actividades propias de la Institución.

El **CIDE** se compromete a garantizar el uso de las instalaciones al **SITCIDE**, para la realización de las actividades anuales que se puedan programar con anticipación; en el

caso de Asambleas Ordinarias, se garantiza el uso del Auditorio un día al año, siempre y cuando la solicitud se presente con 15 días de anticipación y en el caso de Asambleas Extraordinarias, se compromete a garantizar el uso de las instalaciones un día al semestre, por lo menos, que será fijado de común acuerdo por las partes.

Cláusula 108.- El **CIDE** reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores afiliados al **SITCIDE** a obtener la información de los asuntos derivados directamente de la aplicación del presente contrato.

Cláusula 109.- Cuando un hijo de hasta doce años de alguna trabajadora contraiga una enfermedad cuyas características hagan necesarios cuidados especiales se les concederá una licencia con goce de sueldo hasta por tres días; y hasta dos días más presentando el documento comprobatorio del IMSS o del médico tratante. Este beneficio se hará extensivo a los trabajadores que tengan la custodia judicialmente expedida de sus hijos. En caso de prórroga se les otorgará automáticamente los días necesarios a cuenta de vacaciones o económicos. Para la obtención de esta licencia se requiere del documento comprobatorio expedido por el IMSS o por el responsable de los servicios médicos autorizados por el **CIDE**.

Cláusula 110.- El **CIDE** otorgará a la trabajadora por concepto de canastilla para lactantes la cantidad de \$1,525.38 (MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 38/100 M.N.) por cada hijo recién nacido, cantidad que será entregada en un plazo no mayor a 15 días calendario después de haber presentado el acta de nacimiento correspondiente.

Cláusula 111.- El **CIDE** cubrirá a sus trabajadores el monto correspondiente a los días de descanso obligatorio que coincidan con días sábado o domingo, hasta por un máximo de 3 días al año. Este pago se hará efectivo en la siguiente quincena en que se presente tal circunstancia.

Cláusula 112.- El **CIDE** otorgará al **SITCIDE** una beca para cada área de los cursos superiores de actualización que se realicen durante el año. Los beneficios que se obtengan por la gestión del **SITCIDE** con otras organizaciones sindicales se harán extensivos al conjunto de los trabajadores del **CIDE**.

Cláusula 113.- El **CIDE** se compromete a entregar al trabajador una ayuda anual por hijo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta por dos hijos, en el periodo de inicio de las clases para la compra de libros y uniformes escolares, para gastos de educación escolar, desde la educación primaria hasta el nivel profesional inclusive. Esta prestación se otorgará también para los trabajadores cuyos hijos se encuentren cursando carreras técnicas y comerciales. Esta cantidad se cubrirá en la primera quincena del mes de agosto de cada año para los trabajadores que comprueben haber realizado los trámites necesarios de inscripción.

Cláusula 114.- El **CIDE** otorgará al Sindicato, anualmente una ayuda para la celebración del día de las madres por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y la misma cantidad para la celebración del día del padre.

Cláusula 115.- El **CIDE** otorgará a su personal, por una sola vez al año una ayuda hasta por \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de aparatos ortopédicos y otra hasta por el mismo monto para aparatos auditivos, previa presentación de la prescripción médica. Esta prestación se hace extensiva a los dependientes económicos del trabajador y se podrá cubrir en varias exhibiciones en el transcurso del año hasta por el monto arriba autorizado.

Cláusula 116.- El **CIDE** se compromete a otorgar a sus trabajadores el servicio de transporte cubriendo en los días hábiles las siguientes rutas hacia el centro de trabajo:

Turno matutino	Horario de salida
Navidad-Cuajimalpa-CIDE	06:30
Juanacatlan-Tacubaya-América-CIDE	07:25
San Fernando-Navidad-Cuajimalpa-CIDE	07:30
Tacubaya-CIDE	06:40
Turno vespertino	Horario de salida
CIDE-Navidad-Cuajimalpa	15:10
CIDE-Navidad-San Fernando-Cuajimalpa	16:10
CIDE-Observatorio	16:10
CIDE-Tacubaya	20:10

Siempre que falle el servicio de transporte, el **CIDE** se compromete a pagar la cantidad de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por corrida a cada trabajador usuario en la siguiente quincena y después de haber presentado la solicitud por parte del **SITCIDE** a la Dirección de Recursos Humanos.

Cuando una o varias unidades con las que se otorga el servicio de transporte este fallando, en un plazo no mayor de 5 días hábiles el **CIDE** se obliga a rentar los servicios de una compañía externa y cubrir el servicio correspondiente.

Cláusula 117.- El **CIDE** entregará a cada trabajador un reconocimiento económico por la prestación de servicios y colaboración en esta Institución, al cumplir el tiempo de servicios a que se refiere la siguiente tabla:

Años	Días de salario
5	12
10	24
15	36
20	45
25	55
30	65
35	70

Adicionalmente, recibirá \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) en vales de despensa.

Cláusula 118.- El **CIDE** se compromete a facilitar préstamos a sus trabajadores hasta por un monto de 3 meses de salario tabular. El pago de dicho préstamo y su interés de 9% anualizado le será descontado vía nómina al trabajador en forma quincenal. El monto del préstamo deberá ser liquidado a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

Cláusula 119.- En el caso del uso de tratamientos odontológicos, el **CIDE** proporcionará por una vez al año, una ayuda por un importe máximo de \$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). Esta prestación se podrá comprobar en varias exhibiciones en el transcurso del año hasta el monto arriba señalado. Para hacer uso de esta prestación se requerirá la prescripción médica correspondiente, misma que podrá ser extendida por el IMSS, el responsable de los servicios médicos privados o el médico tratante, en caso de que el trabajador no utilice este servicio lo podrá disfrutar alguno de sus dependientes económicos.

Cláusula 120.- El **CIDE** se obliga a proporcionar al trabajador la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los gastos del sepelio en caso de la muerte del cónyuge, hijos o padres del trabajador.

Cláusula 121.- El **CIDE** se obliga a otorgar a los hijos de los trabajadores que deseen estudiar algún programa de estudios impartido por la Institución (Licenciatura o Maestría) becas completas (colegiatura y manutención). La manutención estará sujeta a un estudio socioeconómico, así como exentarlo del pago de examen de admisión; el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos de admisión y académicos reglamentados en el **CIDE**.

Cláusula 122.- El **CIDE** otorgará a todo el personal sindicalizado apoyo financiero para la adquisición de equipo y programas de cómputo, hasta por \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante un préstamo, siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de crédito el cual será descontado al trabajador en 12 meses.

Para solicitar esta prestación el trabajador deberá presentar el presupuesto del equipo y/o programas de cómputo que desea adquirir, a partir de éste, se le realizará el depósito correspondiente y tendrá 5 días hábiles para entregar la factura original y copia para cotejo ante la Dirección de Recursos Humanos.

En caso de que el trabajador adquiera un equipo y/o programas de cómputo a un precio inferior al presentado en el presupuesto deberá devolver al **CIDE** la diferencia correspondiente.

Asimismo si el trabajador no presenta la factura original en el plazo establecido, se le realizará el descuento total del préstamo en la quincena inmediata que corresponda.

Cláusula 123.- El **CIDE** otorgará una vez al año a los trabajadores programas permanentes de vacunación de influenza, los cuales se harán en las instalaciones del **CIDE** y serán extensivos a un dependiente económico sin costo.

Cláusula 124.- El **CIDE** otorgará la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) en vales de despensa que serán entregados en la primer semana de marzo de cada año, con motivo del día del sindicalizado.

Cláusula 125.- Con la finalidad de beneficiar el ingreso de sus trabajadores, el **CIDE** se compromete a administrar una cuenta bancaria por concepto de Fondo de Ahorro, el cual funcionará bajo el siguiente procedimiento: el **CIDE** descontará vía nómina al trabajador 13% mensual sobre su salario tabular; a su vez, la Institución aportará una cantidad igual a la depositada por el trabajador en la cuenta antes mencionada. Las aportaciones así constituidas integrarán el patrimonio denominado "Fondo de Ahorro" y serán entregadas a los trabajadores junto con los intereses que genere en la primer semana laboral del mes de enero.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a integrar la Comisión Mixta General en un plazo de 30 días para que cumpla aquellas funciones que a su cargo se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo que celebra el **CIDE** con el **SITCIDE**, es por tiempo indefinido, éste tendrá vigencia de las 7:00 horas del día 1º de febrero del año 2013 y hasta las 7:00 horas del día 1º de Febrero del año 2015, siendo revisado en los términos y fundamentos de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- El **CIDE** editará este contrato proporcionando 200 ejemplares al **SITCIDE**, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de esta revisión, a efecto de que el Comité Ejecutivo pueda distribuirlo entre la base sindical, dándole una presentación que se acordará por las partes.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

**Tabulador de sueldos 2013
Personal académico**

Categoría	Salario mensual
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 30,676.05
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 29,415.08
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 28,154.55
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 25,633.34
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 22,691.78
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 21,683.44
PROFESOR ASISTENTE "C"	\$ 10,486.80
PROFESOR ASISTENTE "B"	\$ 8,834.66
PROFESOR ASISTENTE "A"	\$ 7,751.05
TÉCNICO TITULAR "A"	\$ 18,615.58
TÉCNICO DOCENTE "C"	\$ 14,039.42
TÉCNICO DOCENTE "B"	\$ 12,501.74
TÉCNICO DOCENTE "A"	\$ 11,282.27

**Tabulador de sueldos 2013
Personal administrativo**

Categoría	Salario mensual
ADMINISTRADOR EJECUTIVO "C"	\$ 12,716.52
ADMINISTRADOR EJECUTIVO "B"	\$ 12,629.68
ADMINISTRADOR EJECUTIVO "A"	\$ 12,294.00
COORDINADOR DE TÉCNICOS "C"	\$ 10,841.74
COORDINADOR DE TÉCNICOS "B"	\$ 9,292.48
COORDINADOR DE TÉCNICOS "A"	\$ 7,811.98
TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN "C"	\$ 9,679.40
TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN "B"	\$ 9,512.75
TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN "A"	\$ 9,177.11
SECRETARIA BILINGÜE "C"	\$ 8,078.25
SECRETARIA BILINGÜE "B"	\$ 7,797.80
SECRETARIA BILINGÜE "A"	\$ 7,606.13
SECRETARIA EJECUTIVA "C"	\$ 7,104.30
SECRETARIA EJECUTIVA "B"	\$ 6,934.89
SECRETARIA EJECUTIVA "A"	\$ 6,775.21
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES "C"	\$ 6,647.47
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES "B"	\$ 6,487.53
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES "A"	\$ 6,295.83
OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES Y/O MANTENIMIENTO "C"	\$ 5,784.52
OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES Y/O MANTENIMIENTO "B"	\$ 5,624.79
OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES Y/O MANTENIMIENTO "A"	\$ 4,944.01